

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AJ-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 1 de 2

EL SUSCRITO LIDER DEL EQUIPO DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR AVISO

HACE SABER

Que, dentro del trámite, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE MAYORES VALORES PAGADOS EN LA NÓMINA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, al docente Sr. **JHON EDUARD MUÑOZ GUTIERREZ**, identificado con CC. N° 91.279.171, se profirió resolución N° 0498 de marzo 15 del 2021 y en su parte resolutive señala:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **JHON EDUARD MUÑOZ GUTIERREZ**, identificado con CC. N° 91.279.171, adeuda al Departamento de Santander – Secretaría de Educación Departamental, la suma de: **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 7.913.505)**, en consideración a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto súrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos 74, núm. 1° y 76 de la ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO CUARTO: una vez ejecutado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro Coactivo teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y en consecuencia, presta mérito ejecutivo

COMUNÍQUENSE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los tres (15) días del mes de marzo de 2021.



 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

RESOLUCION NÚMERO - - - - 0 4 9 8 DE 2021 15 MAR 2021

POR LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto No. 0612 del 01 de Septiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Educación del Departamento tiene la facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaría, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander, conforme al artículo 5º numeral 4º literal b) del Decreto No. 0612 del 01 de Septiembre de 2020.
2. Que el(la) Señor(a): JHON EDUARD MUÑOZ GUTIERREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.279.171 de Bucaramanga, ingreso el 16 de Agosto de 1996, como docente del nivel/área de BASICA SECUNDARIA, en el COLEGIO INTEGRADO MADRE DE LA ESPERANZA, del Municipio de Sabana de Torres - Santander, nombrado en propiedad mediante Decreto No. 29 del 16 de Agosto de 1996.
3. Que al(a) la docente: JHON EDUARD MUÑOZ GUTIERREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.279.171 de Bucaramanga, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por error involuntario, realizó el reporte extemporáneo de la novedad por concepto de: "Sueldo básico, sueldo de vacaciones, bonificación mensual docente, prima de servicios y prima de navidad del 2 de febrero al 3 de abril de 2017, ya que mediante Resolución No. 995 de abril 3 de 2017 se presentó suspensión temporal, según recibo de reintegro No. 0108 del 26 de octubre de 2020 expedido por el equipo de nómina", liquidándole la suma de: SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$7.913.505), sin tener derecho alguno a este.
4. Que, con base en el recibo de reintegro de salarios No. 0108, emitido por la Oficina de Nominas, de fecha: 26 de octubre de 2020 y la nota de contabilidad No. 20E00157 del 26 de octubre de 2020: la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, realizó los cálculos de los mayores valores pagados al(a) la docente: JHON EDUARD MUÑOZ GUTIERREZ, por conceptos de: SUELDO BASICO, SUELDO DE VACACIONES, BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTE, PRIMA DE SERVICIOS Y PRIMA DE NAVIDAD DEL 2 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DE 2017, a los cuales no tenía derecho, ascendiendo a la suma de: SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$7.913.505).
5. Que los Artículos 1º y 2º del Decreto 1647 de 1987, establecen que: "Artículo 1º. -Los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos o los trabajadores del orden Departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal." y "Artículo 2º. -Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadoras oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día, no trabajado sin la correspondiente justificación legal."
6. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1059 de 2001, en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado; "No existe en cabeza del Servidor Público el Derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y, por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos (...)"
7. Que el Artículo 2313 del Código Civil, consagra la figura Jurídica, del pago de lo no debido, el cual otorga el Derecho de repetir lo pagado, cuando por error se ha hecho un pago, al que no debía o tenía derecho al mismo.
8. Que como puede observarse en el presente caso se ha generado, un PAGO DE LO NO DEBIDO al(a) la docente: JHON EDUARD MUÑOZ GUTIERREZ, el cual ocasionó un enriquecimiento sin causa a favor de la misma y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander.
9. Que, al momento de Cancelarle, por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, una cuantía de dinero al(a) la docente: JHON EDUARD MUÑOZ GUTIERREZ, por el periodo de tiempo no laborado y que era plenamente consciente, razón por la cual resulta válido, por parte de la entidad nominadora, Ordenar el Reintegro del Valor Señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.

 República de Colombia Departamento de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 2

RESOLUCION NÚMERO **---0498** DE 2021 **15 MAR 2021**

POR LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

10. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, el(la) docente: JHON EDUARD MUÑOZ GUTIERREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.279.171 de Bucaramanga, debe reintegrar a favor de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$7.913.505).
11. Que, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, no se registra el pago de la obligación correspondiente, por lo cual se adelantará el COBRO PERSUASIVO, con la aplicación de los procedimientos establecidos, dentro de los términos legales, con la advertencia que, de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al COBRO COACTIVO, por constituirse una obligación de pago de suma de dinero Clara, Expresa y Actualmente Exigible.
12. Que el estado general de la deuda, a corte y con fecha de expedición del presente Acto Administrativo corresponde a:

CONCEPTO	VALOR
SUELDO BÁSICO, SUELDO DE VACACIONES, BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTE, PRIMA DE SERVICIOS Y PRIMA DE NAVIDAD del 2 de febrero al 31 de marzo de 2017, a los cuales no tenía derecho.	\$7.913.505
SALDO TOTAL QUE DEBE REINTEGRAR EL(LA) DOCENTE.	\$7.913.505

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que el(la) docente, JHON EDUARD MUÑOZ GUTIERREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.279.171 de Bucaramanga, adeuda al Departamento de Santander - Secretaría de Educación Departamental, la suma de: SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$7.913.505).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto súrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

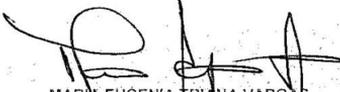
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro Coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15 MAR 2021

Expedida en Bucaramanga, a los


MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS
 Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Jairo Soto Gómez – Abogado Contratista SED 
 Revisó: Elicenia Motta Mantilla – Líder Administración de Planta Talento Humano SED 
 Aprobó: Cesar Elías Coronel Angulo – Coordinador Grupo Talento Humano SED 
 Proyectó: Wilmer Gustavo Roa Suárez – Abogado Contratista SED 